

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN

(i) Consulta obligatoria previa a la solicitud de Importación de Residuos no peligrosos valorizados (RNPV).

Las personas humanas o jurídicas que requieran la importación de residuos no peligrosos valorizados utilizables como insumo para un proceso productivo determinado o como producto de uso directo deberán, previo a realizar el trámite de importación, ingresar al Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) a fin de realizar la consulta de disponibilidad de oferta nacional, instancia de carácter obligatorio, en la que deberán declarar las características de los residuos no peligrosos valorizados que requieran adquirir.

1. El usuario demandante debe ingresar la consulta al Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) mediante el formulario de consulta, establecido en el apéndice C del Anexo II de la resolución que aprueba el presente Anexo.
2. El Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) buscará en la base de datos si hay ofertas vigentes del/los residuo/s no peligroso/s valorizado/s requerido/s.

A fin de considerar a la oferta nacional como disponible, el costo total de la operación a considerar, respecto de lo ofertado en el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.), incluyendo el precio del residuo no peligroso valorizado, flete y gastos aplicables no podrá ser superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) por encima del valor total de la operación de importación, calculada sobre el valor “Delivered Duty Paid” de la mercadería importada (equivalente a la suma de valor CIF de la mercadería, Derecho de Importación, Impuesto al Valor Agregado y demás gastos aplicables, hasta la puesta en puerta de la planta del demandante), convertido a moneda nacional, conforme al tipo de cambio vendedor, cotización billete, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente en el día anterior al de la consulta efectuada ante el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) por parte del demandante.

2.1. En caso de que exista una o varias ofertas que conjuntamente sean capaces de satisfacer la demanda requerida, y el usuario demandante decida avanzar con la operación, el mismo procederá a seleccionar la oferta de su interés y la plataforma del Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) vinculará a los usuarios a fin de que puedan concretar la/s operación/es. En estos casos, procederá también a bloquear y poner en “estado de reserva” el cupo ofertado durante DIEZ (10) días corridos, plazo en el que los usuarios deberán confirmar ante el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) si se ha realizado o no la operación.

2.2. En los casos en que exista oferta nacional disponible y la misma no cubra la cantidad requerida por el solicitante, el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) procederá a emitir un Certificado Provisorio de Afectación Parcial de la Oferta Nacional, que le permitirá iniciar el trámite de importación por la cantidad restante que la oferta nacional no ha podido satisfacer.

En los casos en que exista oferta nacional para satisfacer parcialmente la demanda de residuos no

peligrosos valorizados, tanto oferentes como solicitantes deberán informar, mediante la plataforma del Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) y en un plazo máximo de DIEZ (10) días corridos contados desde la notificación de la emisión del Certificado Provisorio de Afectación Parcial de la Oferta Nacional, la concreción o no de la operación.

2.3. En caso de no existir oferta registrada y disponible, el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) emitirá el Certificado Provisorio de No Afectación de la Oferta Nacional correspondiente, para que el demandante pueda iniciar el expediente de autorización de importación dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores.

Simultáneamente, la plataforma del Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) verificará si hay oferentes que hayan declarado ser proveedores del producto demandado por el solicitante y enviará un aviso, para que, durante un plazo de TRES (3) días hábiles administrativos, actualicen su oferta. Si no hubiera ningún oferente de la corriente de residuos no peligrosos valorizados demandada, deberá quedar constancia en la base de datos de la plataforma S.I.E.C. de dicha consulta.

3. A partir de la confirmación de las operaciones, surgidas de las situaciones previstas en los puntos 2.1 y 2.2, el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) actualizará de forma automática el stock disponible del oferente y registrará la operación en su base de datos, incorporándose el detalle de la misma en el historial de cada usuario.

4. Si no se hubiera concretado alguna operación originada en las situaciones previstas en los puntos 2.1 y 2.2, las partes deberán declarar en el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) los motivos. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos desde la declaración en el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) de la falta de acuerdo, el solicitante podrá iniciar un expediente ante la Dirección de Industria Sostenible de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de ésta dictamine sobre la afectación o no a la oferta nacional.

4.1. Si los motivos por los que no se concreta una operación estuvieran fundados en la falta de acuerdo comercial, por alguna razón no prevista en el presente, la Dirección de Industria Sostenible se expedirá en base a la información obrante en el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.).

4.2. Cuando los motivos de la falta de acuerdo fueran de índole técnica respecto a la calidad de los residuos no peligrosos valorizados, serán susceptibles de ser auditados por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a requerimiento de la Dirección de Industria Sostenible, para expedirse sobre la afectación de la oferta nacional en su carácter de Administrador del Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.).

Dicha auditoría deberá realizarse en el término de TREINTA (30) días hábiles administrativos y su costo deberá ser afrontado por el demandante, cuando la calidad ofertada coincida con la declarada en el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.), o por el oferente, cuando haya declarado una calidad distinta a la que realmente oferta, de acuerdo a lo establecido en el informe de auditoría.

A los efectos de demostrar que se cumple con la calidad requerida, el importador deberá requerir, dentro de los CINCO (5) días corridos de ingresada la mercadería al país, la realización de los estudios pertinentes al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), bajo su costo, y presentar los resultados ante la Dirección de Industria Sostenible, en un plazo máximo de CINCO (5) días corridos desde su obtención. Si los mismos indicasen que la calidad no es la declarada, se suspenderá su acceso al Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) por el plazo de UN (1) año.

En los casos que la Dirección de Industria Sostenible dictamine que no hay afectación a la oferta nacional, la interesada podrá iniciar las actuaciones correspondientes para solicitar la autorización de importación, en las que se vinculará dicho dictamen.

5. Los usuarios demandantes pueden iniciar el expediente de autorización de importación, tal como se establece en el Acápite (ii) del presente Anexo, dentro de los QUINCE (15) días corridos posteriores a la emisión tanto de los Certificados Provisorios de No Afectación de la Oferta Nacional o de Afectación Parcial de la Oferta Nacional, como del dictamen de la Dirección de Industria Sostenible en los casos previstos en los puntos 4.1 y 4.2.

6. Ante la ocurrencia de eventos fortuitos o en situaciones de fuerza mayor, y a los efectos de mantener el abastecimiento, previa consulta a todos los oferentes registrados en el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.), la Dirección de Industria Sostenible podrá, por única vez, expedirse respecto de solicitudes de empresas suspendidas en el citado sistema.

A dicho efecto, la Dirección de Industria Sostenible requerirá toda la información necesaria a los fines de evaluar las cantidades mínimas requeridas para garantizar la continuidad de los procesos productivos.

(ii) Autorización para la importación de Residuos No Peligrosos Valorizados (RNPV).

Las personas humanas o jurídicas que requieran la importación de residuos no peligrosos valorizados utilizables como insumo para un proceso productivo determinado o como producto de uso directo, conforme lo establecido en el Decreto N° 392 de fecha 27 de julio de 2023, luego de haber realizado la consulta previa y obligatoria al Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) indicada en el Acápite (i) del presente Anexo, y habiendo obtenido el Certificado Provisorio de No Afectación de la Oferta Nacional o el Certificado Provisorio de Afectación Parcial de la Oferta Nacional, o dictamen de la Dirección de Industria Sostenible en los casos previstos, según corresponda, deberán tramitar la autorización correspondiente ante el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE conforme el procedimiento que se detalla a continuación:

1. El solicitante deberá iniciar el trámite de “Autorización de importación de Residuos No Peligrosos Valorizados (RNPV)” ante la Dirección de Industria Sostenible de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o la que en un futuro la reemplace, mediante la plataforma “Trámite a Distancia” (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y adjuntar la siguiente

información y documentación:

- a) Nombre o razón social del solicitante.
- b) Número de R.U.M.P.
- c) Solicitud de autorización de importación suscripta por representante legal o apoderado con facultades suficientes y técnico del solicitante
- d) Domicilio real del establecimiento donde se utilizarán los residuos no peligrosos valorizados. En caso de que su destino sea como producto de uso directo, se deberá declarar el domicilio donde se almacenarán hasta su uso.
- e) Designación de un representante técnico, quien deberá suscribir toda la documentación técnica que se presente en el expediente. Se deberá adjuntar título habilitante con incumbencias en la materia y debidamente legalizado.
- f) Certificado Provisorio de No Afectación de la Oferta Nacional o Certificado Provisorio de Afectación Parcial de la Oferta Nacional, o dictamen emitido por situaciones previstas en el punto 4 del Acápite (i), según corresponda.
- g) Habilitación administrativa para funcionar, y habilitación ambiental en caso de corresponder, emitida por autoridad competente.
- h) Descripción de los residuos no peligrosos valorizados y cantidades a importar.
- i) Nombre o razón social, domicilio y actividad del proveedor de los residuos no peligrosos valorizados, indicando país de origen.
- j) Factura, Orden de Compra o DDJJ de donde surja el precio de los residuos no peligrosos valorizados que se quieren importar.
- k) Memoria técnica suscripta por representante legal y representante técnico donde se describa el proceso productivo donde se utilizarán como insumo los residuos no peligrosos valorizados, indicando qué se fabricará con ellos. En caso de que se importe para ser utilizado como producto de uso directo, la descripción del método y destino de utilización.
- l) Documentación que acredite la vinculación comercial con el proveedor en el exterior
- m) Especificaciones técnicas o composición de los residuos no peligrosos valorizados que acrediten la no peligrosidad en el marco de la Ley N° 24.051 y el Decreto N° 831 de fecha 23 de abril de 1993, suscriptas por el representante técnico previsto en el inciso "e" del presente.
- n) Memoria técnica o Declaración Jurada suscripta por representante legal y representante técnico donde se describa el proceso de valorización al que fueron sometidos los residuos no peligrosos.

o) Certificado de Inocuidad Sanitario y Ambiental o un Certificado de No Peligrosidad o Comunicación formal de autoridad competente en el país de origen respecto a la no peligrosidad de los residuos valorizados, de acuerdo con los procedimientos establecidos en los países exportadores identificados en el Anexo I del Decreto N° 392/23, o en caso de proceder de países que no cuentan con procedimientos para emitir dichos certificados, de una Declaración Jurada, en los términos de los Artículos 109 y 110 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), suscripta por el representante legal y un representante técnico, mediante la cual se asegure que los residuos que se quieren importar no se encuentran enmarcados bajo la normativa nacional en materia de residuos peligrosos vigente, conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto N° 392/23.

Para los casos en que el Certificado de Inocuidad Sanitario y Ambiental o Certificado de No Peligrosidad deba ser tramitado desde el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debido a los procedimientos establecidos en los países exportadores, la interesada deberá solicitarlo expresamente a la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos mediante nota suscripta por el representante legal y el representante técnico. La mencionada Dirección Nacional lo deberá solicitar al país exportador dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos.

Para el caso de la documentación presentada en idioma extranjero, deberá ser acompañada de su correspondiente traducción, realizada por Traductor Público matriculado y legalizada por ante Colegio de Traductores.

2. La Dirección de Industria Sostenible procederá a realizar una nueva consulta al Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) a fin de constatar si hubo alguna actualización de la oferta disponible que satisfaga la importación requerida.

2.1. Si existe oferta nacional que satisfaga la demanda, el Sistema de Información para la Economía Circular (S.I.E.C.) emitirá una alerta indicando los datos correspondientes del oferente y la Dirección de Industria Sostenible procederá a notificar al demandante y al oferente a través de los datos de contacto, a fin de vincularlos para que puedan concretar la operación. En dicha situación se procederá en la forma indicada en el Acápite (i) punto 2.1. del presente Anexo. Con la confirmación de oferente y demandante de la concreción de la operación, la Dirección de Industria Sostenible procederá a dejar constancia de ello mediante informe en el expediente y archivará las actuaciones.

2.2. Si existe oferta nacional que satisfaga la demanda en una cantidad parcial, se procederá en la forma indicada en el Acápite (i) punto 2.2. del presente Anexo. Con la confirmación de oferente y demandante de la concreción de la operación, la Dirección de Industria Sostenible procederá a dejar constancia de ello mediante informe en el expediente y dará curso a la solicitud de importación por la cantidad demandada que la oferta nacional no hubiere podido satisfacer.

2.3. Si no existiera oferta nacional capaz de satisfacer la demanda, la Dirección de Industria Sostenible dejará constancia en las actuaciones de dicha consulta y dará curso a la solicitud de importación en su totalidad.

Para los supuestos descritos en los puntos 2.2 y 2.3 del presente Acápite, la Dirección de Industria Sostenible procederá a labrar un Informe dentro de los DIEZ (10) días administrativos desde la presentación del trámite, en el cual evaluará la necesidad y pertinencia de la importación, así como la compatibilidad de la actividad del importador con la utilización de los residuos no peligrosos valorizados que se requieren importar, en base a la documentación presentada por la solicitante que cumplimentan los incisos a) hasta el l) del punto 1 del presente Acápite. Luego de emitido el informe, girará las actuaciones a la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos de la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y RECOMPOSICIÓN de la SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a los fines de que se analice la condición de residuo no peligroso valorizado y se proceda a emitir la autorización pertinente, en caso de corresponder.

3. Recibidas las actuaciones por la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos, se podrá requerir información adicional al solicitante a los fines de acreditar las condiciones de los residuos no peligrosos valorizados.

4. Analizada la información presentada, la Dirección Nacional de Sustancias y Residuos Peligrosos a través de la Unidad de Movimientos Transfronterizos (UMT) y con intervención de la Coordinación de Residuos Peligrosos, ambas a su cargo, se expedirá mediante informe sobre las características de los residuos, su condición de no peligrosidad en el marco de la normativa nacional y el proceso de valorización realizado en origen. Seguidamente el MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE autorizará o rechazará el movimiento, según corresponda, mediante resolución. El cumplimiento de las intervenciones previstas en el presente punto deberá efectivizarse en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles administrativos.

5. Para los casos en que un importador efectúe habitualmente operaciones de importación del mismo residuo, proveniente de un mismo país de origen y proveedor, podrá, una vez que haya obtenido una primera autorización, solicitar en sucesivas actuaciones la validación de la documentación aportada oportunamente para análisis de no peligrosidad por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, a los fines de simplificar la tramitación de nuevas autorizaciones análogas.

6. Se establece que para tramitar la autorización de importación de Residuos no peligrosos valorizados (RNPV) se deberá iniciar un expediente por cada solicitud.

7. La autorización de importación de Residuos no peligrosos valorizados (RNPV) otorgada por el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, deberá ser presentada por el importador ante la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a los fines de la liberación de la mercadería. En caso de no concretarse la importación en el plazo de vigencia previsto por el Artículo 2° de la resolución conjunta que aprueba el presente Anexo, el importador deberá declarar tal situación en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del vencimiento de la autorización otorgada, en el expediente donde la tramitó, bajo

apercibimiento de denegar futuras autorizaciones por el término de UN (1) año.

La presentación de la autorización ante la Dirección General de Aduanas implica que la misma no puede volver a ser utilizada para futuras importaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-38027646- -APN-DGAYF#MAD - ANEXO I - “Procedimiento de Consulta y Autorización de Importación”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.